

BAHÍA BLANCA, 11 de marzo de 2016.-

REGISTRADO: Nº C-006/16

VISTO:

La resolución C-013/13 del DCP que modificó el artículo 12 inciso 1.3 del Reglamento de Préstamos, y

CONSIDERANDO:

Que anteriormente el artículo 12 incluía la posibilidad de otorgar préstamos a afiliados que figuraran con una calificación superior a 1 en el BCRA, limitándolos a solo el 5 % del monto máximo, salvo que la deuda bancaria fuera inferior a \$ 300 o si el préstamo se aplicara a cancelar la deuda origen de la calificación;

Que para dar movilidad automática al monto de la deuda bancaria y evitar su desactualización, la resolución C-013/13 lo referenció al sueldo básico de un agente categoría 7 del escalafón no docente;

Que por un error material la nueva redacción de ese inciso omitió la opción de dar un préstamo superior al 5 % del monto máximo si se solicitaba para cancelar la deuda origen de la mala calificación en el BCRA;

Que en el Acta 255, correspondiente a la sesión del 26 de abril de 2013, cuando se aprobó la resolución C-013/13, no hay ningún argumento en el sentido de eliminar esa posibilidad, cuyo evidente carácter solidario hacia el afiliado que ha sufrido dificultades financieras justifica mantenerla;

Lo aprobado por el Consejo en su sesión de la fecha.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 12 inciso 1.3 del Reglamento de Préstamos, que queda redactado del siguiente modo:

1.3.- No se aplicará esa restricción si la deuda bancaria es inferior al sueldo básico de un agente categoría 7 del escalafón no docente o si el préstamo se aplica fehacientemente a cancelar la deuda origen de la calificación.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación